

Bogotá D.C., 24/10/2016 Hora 11:49:23s

N° Radicado: 216130005168

Señor  
**Ciudadano Anónimo**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 416140004776

**Temas:** Precios artificialmente bajos

Estimado señor,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 16 de septiembre de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011, en virtud de la cual Colombia Compra Eficiente no es competente para pronunciarse sobre casos particulares.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Cuáles son los parámetros lógicos y dentro del ámbito económico y técnico para establecer que se está incurriendo en precios artificialmente bajos? ¿Hay precios artificialmente bajos cuando el proponente envía una oferta por un precio considerablemente inferior al suministrado en la cotización enviada a la Entidad Estatal?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Los precios artificialmente bajos son aquellos que resultan artificiosos, falsos, muy reducidos o disminuidos, pero que además no encuentran sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado y, por lo tanto, la administración estaría imposibilitada para admitirlo.
2. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis



necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Este análisis va mucho más allá de la simple solicitud de cotizaciones a posibles proveedores. Con base en esta información, la Entidad Estatal puede detectar cuando es posible que una oferta contenga precios artificialmente bajos.

3. El Decreto 1082 de 2015 estableció el procedimiento a seguir cuando una Entidad Estatal, de acuerdo con la información obtenida en el estudio del sector económico, considere que el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. De esta manera, el proponente puede aportar todos los documentos que considere relevantes para justificar el precio ofertado. En caso de que los documentos sean de carácter confidencial, la Entidad Estatal no podrá darlos a conocer al público.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.4.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, Radicación Número 17783 del 4 de junio de 2008.

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

Muy atentamente,

**Ana Lucía Gutiérrez Guingue**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Sandra Casas Acevedo  
Revisó: Ximena Cabezas

